DIPRECA
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

REF.: PLAN DE SALUD DIPRECA 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030

SANTIAGO, 14 MAYO 2024

VISTOS: el Decreto Ley N°844, de 1975, del Ministerio de Defensa, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros; el artículo 82 de la Ley N°18.961, de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; el Decreto Supremo N°509, de 1990, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento de Medicina curativa para la DIPRECA, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros de Chile; a través de Decreto Exento N° 2.837, de fecha 20 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que la aprobación conferida por la Dirección General de Carabineros de Chile, por Orden del General Director, a través del Oficio N° 435, de fecha 02 de mayo de 2024, que ordena se fije el porcentaje con que la Dirección de Previsión concurrirá al pago de prestaciones médicas en relación con los aranceles vigentes del Fondo Nacional de Salud o aquel que determine el Director de Previsión en el mes de enero de cada año mediante Resolución Interna, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, porcentajes que en ningún caso podrán ser inferiores a un 50%.

2. La Ley N°18.469, de 1985, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud, ambos del Ministerio de Salud.

3. Que el arancel para el Hospital de Carabineros y de su Red de Salud de atención médico dental, por disposición de la Dirección General de Carabineros, será igual al Arancel FONASA Nivel 3 - Modalidad Libre Elección (MLE) y la Modalidad de Atención Institucional (MAI) para las prestaciones médicas que no están contempladas en el MLE.

   Para las prestaciones contempladas o no en los aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeados por el Hospital de Carabineros, los valores serán los incluidos en la Orden General vigente y sus anexos, que determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.

4. Que el arancel para el Hospital DIPRECA, será igual al Arancel FONASA Nivel 3 - Modalidad Libre Elección (MLE) y la Modalidad de Atención Institucional (MAI) para las prestaciones médicas que no están contempladas en el MLE.

   Para las prestaciones no contempladas en los aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean contempladas por el Hospital DIPRECA, los valores serán los

incluidos en la Orden General vigente y sus anexos, que determina niveles arancelarios y actualiza sus tarifas.

5. Que se deben emplear como referencia las normas técnico-administrativas del Fondo Nacional de Salud (FONASA) en la Modalidad Libre Elección (MLE) o la Modalidad de Atención Institucional (MAI) para las prestaciones médicas que no están contempladas en el MLE, en la cobertura de las prestaciones médicas otorgadas a los(as) beneficiarios(as) de esta Dirección de Previsión.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** para el año 2024, la concurrencia (porcentaje de cobertura) a los gastos médicos y hospitalarios de prestaciones de la Medicina Curativa, que demanden los(as) imponentes y sus cargas familiares reconocidas, sobre los aranceles que se indican a continuación para cada prestador médico:

1.1 **ATENCIONES CON HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA AMBULATORIA**

En este rubro se consideran día cama, derecho a pabellón, exámenes, medicamentos, honorarios médicos y traslado en ambulancia.

1.1.1. Hospital de Carabineros: 55% del arancel FONASA 2, más un incremento del 10%

Se exceptúan, según código FONASA, las prestaciones de día cama, para las cuales se define la concurrencia de un **90% del arancel cobrado**.

Para prestaciones de día cama con codificación particular, se define la concurrencia de un **50% del arancel cobrado**.

1.1.2. Hospital DIPRECA: 55% del arancel FONASA 2, más un incremento del 10%

Se exceptúan, según código FONASA, las prestaciones de día cama, para las cuales se define la concurrencia de un **90% del arancel cobrado**.

Para prestaciones de día cama, con codificación particular, se define la concurrencia de un **50% del arancel cobrado**.

1.1.3. Prestadores de Salud en convenio: 50% del Arancel FONASA 1

.1.4. Medicamentos Hospitalizados:

.1.4.1. Hospitales Institucionales (HOSDIP – HOSCAR): **55% del arancel cobrado.**

.1.4.2. Prestadores de Salud en convenio: **50% del arancel cobrado.**

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

1.2. ATENCIONES AMBULATORIAS

En este rubro se consideran las consultas médicas, exámenes, procedimientos, derechos de pabellón y honorarios médicos, cuando correspondan:

1.2.1. Hospital de Carabineros, sus centros de salud y aquellos cuya subordinación es solo técnica: 55% del arancel FONASA 2 más un incremento del 10%.

1.2.2. Hospital DIPRECA: 55% del arancel FONASA 2 más un incremento del 10%.

1.2.3. Servicio Médico DIPRECA: 55% del arancel FONASA 2 más un incremento del 10%.

1.2.4. Prestadores de Salud en convenio: 50% del arancel FONASA 1.

1.3. PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO (PAD):

En este rubro se consideran los paquetes quirúrgicos hospitalizados, para los cuales existen aranceles convenidos.

1.3.1. Prestadores Institucionales: 55% del arancel cobrado.

1.3.2. Prestadores en convenio: 50% del arancel cobrado.

1.4. TRATAMIENTOS ESPECIALES:

1.4.1. Tratamientos de Diálisis:

1.4.1.1. Hospitales Institucionales (HOSDIP-HOSCAR): 95% arancel FONASA 1.
1.4.1.2. Prestadores de salud en convenio: 95% del arancel FONASA 1.

1.4.2. Tratamiento VIH/SIDA:

Hospitales Institucionales (HOSDIP-HOSCAR) y Prestadores en Convenio del Sistema Nacional de Servicios de Salud: 95% del valor cobrado, para todas a las prestaciones asociadas.

1.4.3. Tratamientos especiales de tipo ambulatorio con medicamentos.

1.4.3.1. Medicamentos oncológicos, modificadores de esclerosis múltiple e inmunosupresores ambulatorios: 60% del valor cobrado, según arsenal farmacológico visado por la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, quien determinarán la idoneidad del fármaco, de acuerdo con el arsenal farmacológico dispuesto por Resolución Exenta.

1.4.3.2 Cirugía oftalmológica Refractiva (Láser). 50% valor cobrado, sólo para funcionarios(as) activos titulares.

1.5. HOSPITALIZACIONES PSIQUIÁTRICAS CON PRESTADORES DE SALUD EN CONVENIO:

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

En estas hospitalizaciones, la DIPRECA concurrirá sobre la base del arancel FONASA Nivel 1, en los porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1era. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
2da. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
3era. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
4ta. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos

La concurrencia para las hospitalizaciones considerará períodos individuales, los cuales no superen los 30 y hasta un máximo de 120 días al año.

Estas atenciones deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, previo análisis y supervisión de la Auditoria Médica. En casos excepcionales se podrá aumentar el máximo, previa revisión de la Auditoria Médica.

1.6. Hospitalizaciones en Centros de Rehabilitación con prestadores en convenio:

En las hospitalizaciones en centros de rehabilitación la DIPRECA concurrirá sobre la base del arancel FONASA Nivel 1, en los porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1era. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
2da. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
3era. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos
4ta. Hospitalización	50% día cama arancel FONASA Nivel 1	50% medicamentos

La concurrencia para las hospitalizaciones considerará períodos individuales, los cuales no superen los 30 y hasta un máximo de 120 días al año.

Estas atenciones deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, previo análisis y supervisión de la Auditoria Médica. En casos excepcionales se podrá aumentar el máximo, previa revisión de la Auditoria Médica.

1.7. Kinesiología domiciliaria con prestadores en convenio:

CARLA E. VALDEBENITO VINLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

Este rubro corresponde a la atención kinesiológica integral (Grupo 06 del FONASA MLE) **50% de la cobertura del arancel FONASA 1** por sesión. El programa contempla una sesión diaria con un máximo de diez sesiones integrales por paciente.

La concurrencia para estas prestaciones tendrá un máximo de treinta sesiones anuales, las cuales deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, previo análisis y supervisión de la Auditoria Médica.

1.8. Enfermería domiciliaria con prestadores en convenio:

Este rubro corresponde a la atención integral de enfermería a domicilio (Grupo 26 del FONASA MLE) **50% del arancel FONASA 1** por sesión.

La concurrencia para estas prestaciones tendrá un máximo de cincuenta y seis sesiones anuales, las cuales deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, previo análisis y supervisión de la Auditoria Médica.

1.9. Hospitalización domiciliaria Pediátrica con prestadores en convenio:

Este rubro corresponde a la atención integral por concepto de hospitalización domiciliaria, para pacientes que requieren atención de complejidad intermedia, con un 50% de aporte para prestaciones codificadas en el arancel FONASA NIVEL 1.

La concurrencia para estas prestaciones deberá contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, previo análisis y supervisión de la Auditoria Médica.

Con todo, la derivación precedente, sólo podrá tener origen en virtud de una solicitud y/o validación expresa del Hospital de Carabineros.

1.10. PRESTACIONES ROBÓTICAS (SÓLO HOSDIP)

En este rubro se consideran prestaciones de carácter robótico entregadas en el HOSDIP y se ofrecerán a los(as) beneficiarios(as) como una alternativa a la cirugía tradicional.

La concurrencia, homologando el costo de esta intervención a una cirugía normal del FONASA, será **55% del arancel cobrado.**

En las prestaciones de carácter robótico el(la) imponente, y sus cargas familiares reconocidas, deberá asumir el costo fijo e insumos del robot.

1.11. PRESTACIONES MÉDICAS EN CONVENIO NO CODIFICADAS EN FONASA

En este rubro se consideran las prestaciones que no figuran en el Arancel FONASA para Modalidad Libre Elección (MLE) o Modalidad de Atención Institucional (MAI), tanto

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

aten ciones ambulatorias u hospitalarias, y que no es posible homologar a ninguna de las existentes en el arancel vigente.
En este caso, previo a que la DIPRECA pueda aplicar su concurrencia, las prestaciones deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud.

Una vez que las prestaciones sean autorizadas por la DIPRECA, como se indicó en el párrafo anterior, la concurrencia será:

1.11 1. Hospitales Institucionales (HOSDIP-HOSCAR): 55% valor cobrado
1.11 2. Prestadores de Salud en Convenio: 50% valor cobrado

1.12 EXCLUSIONES DE COBERTURA

La DIPRECA no aporta (sin concurrencia) en las siguientes prestaciones:

a) Aquellas necesarias para el tratamiento de las patologías o secuelas derivadas de tratamientos cosméticos o modificaciones corporales voluntarias;
b) Tratamientos de la infertilidad que involucren técnicas para realizar un determinado experimento en un tubo de ensayo, o generalmente en un ambiente controlado fuera de un organismo vivo (in vitro), o uso de fármacos pro-ovulatorios;
c) Cirugías o procedimientos bariátricos, sus complicaciones y secuelas, incluyendo eventuales maniobras quirúrgicas o procedimientos destinados a resecar tejido redundante tras la baja de peso. Salvo que dichas cirugías o procedimientos bariátricos sean prestados en el Hospital Institucional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y Hospital de Carabineros de Chile, previa visación de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud para funcionarios(as) activos y pasivos titulares;
d) Balón gástrico queda excluido de la concurrencia;
e) Asimismo, las maniobras quirúrgicas o procedimientos destinados a resecar tejido redundante tras la baja de peso que ocurra posterior a la cirugía o procedimiento bariátrico realizado en ambos Hospitales señalados precedentemente requerirán previa visación de la Jefatura del Departamento de Administración de Fondos de Salud, para funcionarios(as) activos y pasivos titulares;
f) Cirugías refractivas oftalmológicas o con procedimientos de láser. Exceptuándose lo indicado en el punto 1.4.3.2.

1.13. GENERALIDADES

1.13. . Los beneficios médicos solicitados para la atención de prestadores médicos, con excepción del Hospital de Carabineros y Hospital de la DIPRECA, procederán siempre con el otorgamiento de un bono de atención de salud extendido por el Subdepartamento de Convenios y Bonos, o por los medios que esta unidad disponga en Santiago y regiones, en los casos y circunstancias que señala el artículo 16, inciso tercero, del Decreto Supremo N°509/1990.

En la región Metropolitana de Santiago, la presente Resolución se aplicará en concordancia con lo establecido en el protocolo de derivaciones de la DIPRECA.

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

1.13.2. Los(as) beneficiarios(as) podrán presentar boletas de atenciones médicas, que la DIPRECA, procederá a su reintegro (reembolso), sólo para las prestaciones en territorio nacional e incluidas en arancel FONASA modalidad MLE y MAI, los cuales tendrán un aporte del 50%, calculado sobre el arancel FONASA Nivel 1.

1.13.3. La DIPRECA concurrirá al pago de las prestaciones médicas, desde el inicio de la hospitalización hasta la fecha del alta médica. Las atenciones en fecha posterior al alta médica deberán ser pagadas directamente por el(la) imponente, al arancel que defina el prestador médico, sin posibilidad de reembolso por parte de la DIPRECA.

1.13.4. La adquisición y/o arriendo de prótesis u ortesis serán de cargo exclusivo del (de la) imponente. Asimismo, será de cargo total del (de la) imponente los lentes intraoculares que no se encuentren convenidos con la DIPRECA.

1.13.5. La DIPRECA no reembolsará los insumos, ni prestaciones que no estén indicados en el arancel FONASA.

1.13.6. De ser necesario incorporar o modificar beneficios de orden médico durante el transcurso del año, éstos deben ser analizados y consensuados por la comisión que para tal caso nombre la Dirección General de Carabineros y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, considerando el efecto de los nuevos beneficios o modificaciones en el gasto presupuestario.

1.13.7. Respecto del arsenal farmacológico, éste no aplica para los tratamientos definidos por Medicina Preventiva.

1.13.8. Para la presente Resolución es importante considerar las siguientes definiciones:

a) Día Cama hospitalización: gastos por uso de la habitación (orden y aseo), alimentación, atención general de enfermería y técnico paramédico, suministradas a un beneficiario, cualquiera fuere su condición.

b) Honorarios Médicos Quirúrgicos: gastos por concepto de lo cobrado por profesionales médicos y de apoyo por realizar prestaciones diagnósticas o terapéuticas a un beneficiario, contempladas en los Aranceles FONASA o del Archivo Maestro de prestaciones del Fondo de Salud DIPRECA, y que sean considerados como parte de los servicios generales del prestador.

c) Derecho de Pabellón: gastos asociados al uso de pabellón quirúrgico por parte de un beneficiario, que no correspondan a los señalados en los puntos 1.1 y 1.2 de esta Resolución, a Honorarios profesionales o a Medicamentos.

d) Exámenes: gastos por la utilización de tecnologías diagnosticadas en un(a) beneficiario(a) para determinar la naturaleza de su patología, su estado de salud o controlar su evolución clínica, que sean practicados dentro de las instalaciones del prestador.

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR

Se incluyen dentro de este ítem a los insumos necesarios para realizar el examen, mientras éstos cuenten con autorización sanitaria del Instituto de Salud Publica de Chile (ISP).
No corresponden a dicho ítem los gastos asociados al envío y análisis de muestras a prestadores de salud fuera del territorio nacional.

e) Medicamentos: gasto por concepto de fármacos o compuesto químico que se utiliza para curar, detener o prevenir enfermedades.

f) Traslados: gastos imputables al desplazamiento físico de un paciente, desde su domicilio y hacia un prestador de salud, o desde un prestador de salud a otro, por cualquier medio de transporte certificado como ambulancia.

2. **EXCEPTUASE** de la cobertura de este Plan de Salud, aquellas prestaciones médicas, medicamentos e insumos realizados o preparados en territorio internacional.

3. **DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución Exenta N°1936, de 25.07.2023, a contar de la fecha de aprobación de la presente Resolución Exenta, y de la publicación del FONASA 2024.

4. **DIFÚNDASE** la presente Resolución Exenta a las Instituciones afectas al Sistema Previsional de la DIPRECA y a todas las unidades de la DIPRECA que deban velar por la entrega de información oportuna y su aplicación a los (as) beneficiarios(as) del sistema.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DIRECTOR

MAURICIO CÁRDENAS ARRIAGADA
DIRECTOR DIPRECA (S)

MCA/ SS/jpl
Distril ución:
1.- Di cción General de Carabineros de Chile
2.- Se retaria General de Carabineros de Chile
3.- Dir cción de Salud de Carabineros de Chile
4.- Dir cción Hospital de Carabineros
5.- Dir cción Hospital DIPRECA
6.- De artamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB)
7.- Of inas Regionales
8.- Of ina de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Participación Ciudadana
9.- De artamento de Tecnología de la Información
10.- C ntabilidad General
11.- A ditoría Interna
12.- C ganización y Métodos
12.- D partamento de Administración de Fondos de Salud
13.- S bdepartamento de Beneficios Médicos
14.- S bdepartamento de Convenios y Bonos
15.- O cina de Partes

CARLA E. VALDEBENITO VILLASECA
Capitán (I) de Carabineros
JEFA OFICINA GESTIÓN FINANCIERA HOSCAR